Año de 1905 — Miércoles 18 de Octubre — Número 230

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna Daniel Pérez Blanco y Blanco, vecino del pueblo de Valiñas, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Barba ninguna.
Hoyoso de viruelas.
Viste traje negro y calza botinas.

Orense 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 18 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del corneta del regimiento Infantería de Galicia Nicolás Ruiz Burgos, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Adolfo Villa y Comandante mayor D. Francisco López Pérez á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 20 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado del regimiento Cazadores de Vitoria, 28° de Caballería, Francisco Garre Cortés, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Carlos Palanca Cañas y Comandante mayor D. Juan Morales Veneroso á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Faustina, natural de Olula del Río (Almería).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 16 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería de Valencia Santiago Vitoria Fernández, le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Juan López Herrera á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Benita, natural de Torres (León).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor....

(Gaceta núm. 285).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y

Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dotándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se le asigna por la torcida interpretación de la ley:

Resultando que en otros casos, por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisible, pues aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que solo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no abarcar el distrito escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas 825, 1.100 y hasta 2 000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos:

Resultando que en otros casos se han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley y en la real orden de 10 de Noviembre de 1904, pero sin cumplir la condición impuesta por la misma ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es á costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros.

Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionarios y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la comisión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hecho contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy varios por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar, terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente:

Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no solo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publiquen en la «Gaceta», se examine la situacion legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de servicios y el expediente de declaración de derechos, para proce-

der á lo que en justicia haya lugar; advirtiendo que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en documento público en los casos que corresponda.

2.° Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indebida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayuntamiento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según proceda.

3.° A los Maestros que se hallen en el caso anterior se les concede un plazo de seis meses, contando desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no lo hicieren se entenderá que se hallan comprendidos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo; en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad.

4.° Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectorados cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exatitud de los hechos y el respeto al derecho estatuído.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905. — Mellado.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 280).

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Con fechas 12 y 13 de los corrientes se comunica por el Rectorado de Santiago á la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia los nombramientos de Maestras interinas de las Escuelas de San Adrián de Cejo, en el Ayuntamiento de Verea, con 375 pesetas anuales, á f vor de D.ª Francisca Quesada y Quesada, y de la de Lobás, en el Ayuntamiento de Calvos, con 312'50 pesetas, á favor de la Maestra doña Remedios Sánchez Silva.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Alcaldes é interesadas para que aquellos, tan luego como al objeto se presenten las expresadas interesadas, les dén posesión de las indicadas Escuelas, y aquellas remitan tan luego así lo verifiquen las copias que la ley ordena.

Orense, Octubre 16 de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

Año de 1905

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Parada del Sil

Consta de 3.242 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	Benito Penelas Graña	Quintas	Vendedor de cera	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pequeño Forno	Parada	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	Nicanor Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Nicolás Bertólez Rodríguez	Sacardebois	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
5	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Una piedra molino menos 6 meses maíz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Joaquín González Suárez	Entramborrios	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Martín Parente González	»	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Felipe Pérez Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
15	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
16	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

17	Joaquín Gómez Suárez	Entramborrios	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Martín Parente González	»	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Felipe Pérez Pérez	Barjacoba	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
22	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden judicial*								
23	José M.ª Fernández González	Cagide	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	141	22'56	163'56	9'81	28'20	201'57
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	67'32	10'80	78'12	4'68	13'50	46'30
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	230'32	36'88	267'20	16'02	46'10	329'32

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veintinueve pesetas treinta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Parada del Sil á 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Amaro Andrés.—El Secretario, Matías González.

Don Matías González, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Parada del Sil á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Matías González.—V.º B.º: El Alcalde, Amaro Andrés.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Desde esta fecha y por término de quince días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año próximo de 1906.

Ribadavia Octubre 15 de 1905.—El Alcalde, Benito Puga.

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riós.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 17 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.872'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.872'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 30, 40 y 10 céntimos por quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.872'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1906.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Quintal m.º	6'00	0'30	16.000	4.800
Yerba seca	Idem	8'00	0'40	5.180	2.072
Paja de cereales	Idem	2'00	0'10	10.007	1.000'72
Total producto					7.872'72

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.872'72 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Riós á 8 de Octubre de 1905.—Ricardo Delgado.—V.º B.º, El Alcalde, Silverio Alvar.

Bollo

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa general del impuesto de consumos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia la se-

gunda y última subasta, que se celebrará en esta Consistorial el dia 28 próximo y hora de las once, sirviendo de base el tipo de la primera subasta y se admitirán ofertas por las terceras partes del cupo, adjudicándose al mejor postor sin más licitación, pero, en este caso, el arriendo solo será válido por un año.

Dicha subasta se hará por pujas á llana y solo durará el acto una hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollo Octubre 16 de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

—

La matrícula industrial y de subsidio formada para el entrante año de 1906 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, durante los cuales pueden los interesados examinarla y presentar contra ella las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Bollo Octubre 16 de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Beariz

No habiendo dado resultado el medio de encabezamientos gremiales ó parciales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, cumpliendo lo acordado por la Junta municipal de este término y con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, se señala el dia 21 del corriente mes y hora de diez á doce, en esta Consistorial, para el acto de la primera subasta á venta libre de todas las especies tarifadas, sirviendo de tipo la cantidad de 9.336 pesetas y 96 céntimos que arroja el cupo y recargos autorizados y con arreglo á las condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente que al efecto se instruye y puede examinarse en la Secretaría de Ayuntamiento, en donde se halla expuesto al público, por el sistema de pujas á la llana, debiendo acreditar previamente los propositores haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta en las arcas municipales, adjudicándose aquella al mejor postor, quien tendrá obligación de completar el depósito hasta el 25 por 100 del tipo en que sea adjudicada la subasta.

Si ésta no surtiese efecto, se señala el mismo local y horas del dia 27 del propio mes para la segunda subasta, que se celebrará bajo las mismas condiciones que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Se ruega á los señores Alcaldes de Avión, Boborás é Irijo dén la mayor publicidad posible al presente edicto, á los efectos reglamentarios

Beariz 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio José da Silva Rosa é Ignacio Lorenzo Gudiño, de las circunstancias que se dirá, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria y estar á resultas de la causa criminal que se les sigue por hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la detención y conducción á este Juzgado de los Antonio da Silva Rosa, hijo de Manuel Antonio y Josefa, de cuarenta y un años, natural de la parroquia de San Juan do Souto, de la ciudad de Braga, en Portugal, sombrerero y que como tal residió en esta ciudad, y del Ignacio Lorenzo Rosa, de cincuenta años, hijo de José y Carolina, natural de la parroquia de San Pedro da Beberrigueira, en el Concejo de Tomar (Portugal), sombrerero y que como tal también estuvo en esta ciudad, sin que consten otras circunstancias ni señas de los mismos.

Dado en Orense á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don Manuel Moráis Villarino, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Gil Alvarez (a) Chintián, de 23 años de edad, soltero, cantero, hijo de Andrés y Benita, natural y vecino de los Casares de Ciudad, término municipal de Irijo, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial por consecuencia del sumario que contra él y otro se formó sobre daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordé en dicho sumario.

Carballino Octubre doce de mil novecientos cinco.—Manuel Moráis.—Por Espinosa: D. O. de S. S.ª, Jesús Alfeirán Taboada.

El Licenciado don Emilio Temes Chamochín, Juez municipal de Coles.

Hace saber: Que en este Juzgado se presentó demanda á juicio verbal civil por Manuel Blanco Berdello, vecino del Puente, distrito de Canedo, contra Gerardo Pérez Campo, por sí y en representación legal de sus hijos menores Fernando, José y Eleuterio, vecinos de la Sé de Rivela, en este Municipio, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo, habiéndose señalado por providencia de hoy para la celebración del juicio el dia tres del próximo Noviembre, á las nueve, en la audiencia de este Juzgado, sita en Lajas de San Eusebio, casa de don Esteban García Sampayo; con prevención á las partes concurran con las oportunas pruebas.

Y toda vez el demandado se halla en ignorado paradero, se cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Coles á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Emilio Temes.—De su orden, Vicente da Cal, Secretario suplente en funciones.

Edictos militares

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32 y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Julio Raña Torres

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Julio Raña Torres, hijo de Segundo y de Dolores, natural de Regadas, Ayuntamiento de Beade (Orense), nació en 5 de Julio de 1883, no se consignan en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del señor Coronel del Regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Julio Raña Torres, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid once de Octubre de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Angel Figueras Echani, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12 y Juez instructor del expediente que por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización se sigue al soldado del mencionado Regimiento Ricardo Arias Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ricardo Arias Blanco, hijo de José y de Umbelina, natural de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio jornalero, de 27 años de edad, de estado soltero, sin señas personales ni particulares que poder mencionar, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente á la autoridad militar ó civil más próxima á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo comuniquen á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Angel Figueras Echani.

Don José Miranda Núñez, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruído en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Zona de Allariz del recluta Ramiro Penin Rivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramiro Penin Rivero, artillero segundo del sexto Regimiento montado de Artillería, hijo de José Penin y de María Rivero, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, estatura de un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta á concentración en la Zona de Allariz; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, José Miranda.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15